



ORDENANZA 020 - 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía administrativa que consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales;

Que, el artículo 7 inciso primero en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Concejo Municipal en las sesiones del 04 de diciembre de 2007 y 12 de febrero de 2008, expidió la Ordenanza No. 002-2008 para la CREACIÓN DEL FONDO PATRIMONIAL DE FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA QUE CONFLUYEN AL CANTÓN RIOBAMBA;

Que, en el artículo 1, 2 y 3 de la Ordenanza Ibídem se determina que el Fondo del Agua es un fondo patrimonial de fideicomiso mercantil, que se constituye con la contribución económica de instituciones públicas, organismos no gubernamentales, organizaciones de usuarios de agua, que manifiesten su deseo de participar con aportes en la constitución del Fondo y otros que a futuro expresen su deseo de hacerlo, cuyo objetivo fue rehabilitar y proteger las cuencas hidrográficas desde donde se abastece de agua al cantón Riobamba y su entorno con la participación efectiva de todos los actores; y, que por la naturaleza del Fondo, éste generará réditos económicos que serían utilizados para financiar o apalancar programas de: Recursos Hídricos, Programas y Proyectos Hídricos, Vigilancia y Monitoreo;

Que, mediante Contrato de Fideicomiso Mercantil de Administración celebrado entre el Municipio de Riobamba, la Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas, la Federación Provincial de Organizaciones de Usuarios del Agua Interjuntas Chimborazo y la Corporación Financiera Nacional el 11 de septiembre de 2008, y elevado a Escritura Pública ante el Doctor Carlos Marcelo Aulla Erazo, Notario Público Cuarto de este cantón, se constituye el Fondo para la Protección del Agua (FOPAR) con la finalidad de administrar los recursos para destinarlos a programas y proyectos que coadyuven a la conservación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas de las cuales se abastece el cantón Riobamba, a través de la inversión de los rendimientos que genere el patrimonio autónomo del Fideicomiso en Programas y Proyectos dirigidos a dicho propósito, en cuya Cláusula

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



Vigésima se determina que Este contrato terminará antes del plazo de vigencia cuando se presente cualquiera de las causales que entre otras corresponde a la de la letra d) por resolución de la Junta de Fideicomiso, así mismo en la Cláusula Vigésima Segunda se determina el procedimiento para la liquidación del Fideicomiso;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2014, el Ingeniero Aurelio Silva, Secretario Técnico de FOPAR, emite informe sobre la situación del FOPAR y de los proyectos ejecutados a partir de la fecha de conformación del Fideicomiso, del cual en lo principal se destaca: a) "...se ejecuta el proyecto "Desarrollo Territorial Incluyente de la Cuenca del Río Chambo", patrocinado por CESA, AVSF, INTERJUNTAS, con financiamiento del MIES, encargando los auspiciantes al consorcio CESA AVSF la ejecución del proyecto y el posicionamiento del naciente FOPAR; b) A partir del 2009 se ejecutan paralelamente el proyecto "Gestión integrada del agua en la Subcuenca del Chambo "en consorcio CESA AVSF, y también se han ejecutado tres proyectos denominados "Proyectos de los recursos hídricos para conservar la biodiversidad: mecanismos financieros para proteger las cuencas hídricas del Ecuador" de un año cada uno con el financiamiento de la USAID a través del FONAG. Se destaca que dentro de los aspectos a considerar y que constan en el mencionado informe, en el numeral 2, manifiesta que el cambio de administración municipal y el contexto socio político limitaron el desarrollo y crecimiento del FOPAR, puesto que desde el Municipio muy poco o nada se ha realizado por darle vida a esta institución, más tarde, se señala que como es de dominio público ya no se cuenta con la presencia de la USAID en nuestro país. Finalmente en el numeral 4 se indica que actualmente el FOPAR, como mecanismo financiero en la CFN no es conveniente ya que el capital no tiene rendimientos financieros que permitan cumplir funciones pensadas en el pasado, proponiendo se analice otra figura para continuar con las acciones encaminadas al cuidado y protección del agua para el cual fue creado el Fondo;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GF-2014-3222-M, de fecha 19 de noviembre de 2014, suscrito por el CPA Segundo Girón y en base a los informes contables emitidos por la ingeniera Ligia Altamirano, Jefe de Contabilidad MM, mediante memorandos Nros. 2014-0190-CPA y 2014-0249-CPA, de fechas 11 de julio y 08 de octubre de 2014, respectivamente, señala que a través del Memorando Nro. GADMR-GF-2014-2817-M, de fecha 21 de octubre de 2014, pone en conocimiento del señor Alcalde el informe contable emitido en comunicación 204-0249-CPA por la señora Analista de Contabilidad, del cual se desprende que existen varias observaciones de incumplimiento a la Ordenanza 02-2008, sugiriendo la derogatoria de dicha Ordenanza, en razón que la entidad (FOPAR), al no contar con réditos sus gastos reduce del capital aportado, por lo tanto no se está capitalizando las aportaciones y no se ha dado cumplimiento al artículo 3 y 7 de la Ordenanza antes mencionada;

Que, mediante Oficio GNFI 33063, de fecha 19 de noviembre de 2014, la abogada Mónica Villacís Quevedo, Gerente Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización de la Corporación Financiera Nacional, informa sobre el cumplimiento de las actividades por parte de la Fiduciaria en calidad de Representante Legal del Fideicomiso FOPAR, en los siguientes términos: **1)** En lo referente a si la Fiduciaria dio cumplimiento con lo establecido en la cláusula Séptima, letras desde la a) hasta la j); indica que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido en el contrato constitutivo del FIDEICOMISO en su cláusula séptima literales a, b, c, d, g, h, i y j, los que constan en los informes de gestión remitidos a los Constituyentes, Constituyentes Adherentes y Secretario Técnico; en lo

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



que se refiere al literal e), informa que se realizaron las inversiones de acuerdo a instrucciones específicas, las cuales se encuentran redimidas a la presente fecha; y sobre el cumplimiento de la letra f), manifiesta que no se han realizado desembolsos por el monto de los réditos del patrimonio autónomo, en razón de que no existió instrucción a la Fiduciaria de realizar desembolsos para tales fines; **2)** Con respecto a la integración de la Junta de Fideicomiso, informa que sí está integrada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato constitutivo del Fideicomiso y las atribuciones descritas en la cláusula novena son única y exclusivamente responsabilidad de la Junta del Fideicomiso; **3)** Informa que con fecha 17 de octubre de 2008, se celebró la Junta de Fideicomiso Nro. 1, en la cual se designó al ingeniero Aurelio Silva como Secretario Técnico del Fideicomiso, quien es representante de la Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas (CESA); en cuanto se refiere a las atribuciones de la Secretaría Técnica, manifiesta que no se han podido llevar a cabo en su totalidad, dada la falta de operatividad del Fideicomiso FOPAR y por el incumplimiento del objeto mismo; **4)** Que conforme lo estipula la cláusula Décima Primera del contrato constitutivo se aprobó el texto “Políticas de Inversión y Reglamento para la Administración de Inversiones del Fideicomiso Mercantil FOPAR”, el mismo que ha sido remitido a la ingeniera Fanny Lazo Directora Financiera del Municipio de Riobamba con fecha 24 de enero del 2011, y que para conocimiento se adjunta en copias simples; **5)** En relación a los proyectos presentados a la Secretaría Técnica, informa que en la Junta de Fideicomiso Nro. 5 de fecha 25 de marzo del 2013, el Secretario Técnico, mencionó que “Se ha gestionado la realización de programas de protección, prevención y cuidados en las micro cuencas, pero no se ha podido obtener recursos para continuar con dichas actividades”; por tal razón solicitó a la Junta de Fideicomiso, tome la decisión de liquidar o continuar con el fondo; **6)** En cuanto se refiere al cumplimiento de la cláusula Quinta del Fideicomiso, Derecho y Obligaciones de la Fiduciaria, comunica que, la Corporación Financiera Nacional, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso, FOPAR, emite los informes de gestión mensualmente dirigido al Constituyente, Constituyentes Adherentes y al Secretario Técnico, anexando los Estados Financieros y estado de cuenta del mes que corresponda; recalcando que en los informes de gestión remitidos consta el cumplimiento de la Fiduciaria; **7)** En lo relacionado a los resultados que el Fideicomiso ha generado, informa que en Junta de Fideicomiso Nro. 5 de fecha 25 de marzo de 2013, la Secretaría Técnica presenta un informe económico con corte al 31 de enero de 2013, manifestando que existe una descapitalización del fondo, a lo cual el señor Carlos Oleas, Presidente de Interjuntas, acota que es necesario tomar una decisión en vista que el Fondo está causando únicamente pérdidas; **8)** Sobre la información de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del fideicomiso, señala que en los informes mensuales de gestión remitidos por la Fiduciaria, consta que en virtud de las regulaciones 26,30 y 42 emitidas por el Banco Central del Ecuador, no se permite inversiones en instituciones bancarias privadas, para lo cual es necesario que el Constituyente y/o, Constituyentes Adherentes del Fideicomiso instruyan a la Fiduciaria remitir un oficio al Ministerio de Finanzas con la finalidad de que dicha cartera de estado autorice al Fideicomiso la inversión de recursos; **9)** Finalmente da a conocer que no se han realizado los aportes establecidos por parte de los Constituyentes, en tal virtud es necesario convocar a Junta para analizar el estado del Fideicomiso y resolver lo pertinente, haciendo referencia a la Cláusula Vigésima, del Fideicomiso que estipula la Terminación anticipada;

Que, mediante Memorando No. GADMR-AJ-2015-2187 de 11 de junio de 2015, suscrito por la Abogada Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica Municipal, se traslada a conocimiento del

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



señor Alcalde el informe jurídico contenido en el Memorando No. GADMR-AJ-2015-2184-M, de 10 de junio de 2015, suscrito por la Abogada Tania Puyol Carrillo, del cual en lo principal se desprende que sobre la base de los informes emitidos por la Fiduciaria, Secretaría Técnica FOPAR, así como de la Dirección de Gestión Financiera del GADMR, se sugiere hacer efectiva la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, previa autorización de terminación anticipada del Contrato por parte de la Junta del Fideicomiso FOPAR, para lo cual la Fiduciaria sería quien inicie el proceso de liquidación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del citado Contrato, en concordancia con el artículo 108 de la Ley de Mercado de Valores hasta que en la Superintendencia de Compañías se modifique el estado del Fideicomiso de vigente a liquidado, debiendo considerarse la situación de los fondos aportados por los Constituyentes así como la derogatoria de la Ordenanza No. 002-2008;

Que, de conformidad con el texto del Acta Nro. 06 de la Junta de Fideicomiso Mercantil, de fecha 11 de junio de 2015, sus miembros resuelven: “JF-6.1.1 Aprobar y aceptar la moción de iniciar el proceso de liquidación del Fideicomiso FOPAR.” “JF-6.1.2 Instruir a la Fiduciaria que se encargue de todos los trámites que el proceso de liquidación del fideicomiso conlleve y todos aquellos gastos sean provisionados y cancelados con los recursos que el fideicomiso FOPAR mantiene en la cuenta del Banco Central del Ecuador.” JF-6.1.3 Los miembros de Junta aprueban por unanimidad e instruyen a la Fiduciaria a entregar todos los recursos del Fideicomiso FOPAR en liquidación sean entregados en su totalidad al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Riobamba, con quien organizarán la administración del recurso.”;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GF-2015-2334-M, de fecha 9 de septiembre de 2015, suscrito por el Doctor Julio Hernán Navarro Peñafiel, informa sobre los valores que han sido debitados del Fondo, correspondientes a los honorarios de administración de la Fiduciaria, contribución a la Superintendencia de Compañías y Notas de debito por Comisiones Bancarias, que ascienden a un monto total de 594,41 dólares americanos;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GF-2015-0248, de fecha 05 de noviembre de 2015, suscrito por el C.P.A. Segundo Girón Sanaguano, Director de Gestión Financiera, emite informe sobre el estado financiero de los recursos del fondo, destacándose que a la presente fecha consta un egreso correspondiente a honorarios de administración de la Fiduciaria del mes de septiembre de 2015 y Comisión de Servicios Bancarios que ascienden a un monto total de \$ 494.16; un total de activos que se mantienen en la cuenta corriente del Banco Central del Ecuador número 1500084 equivalentes a \$ 88,500.02; un total de pasivos y capital que asciende a \$ 88.500,02, detallados en el Informe de Gestión Fiduciaria y Memorando No. 2015-0212-CPA, de 04 de noviembre de 2015, emitido por la Ingeniera Ligia Altamirano, Analista de Contabilidad Municipal;

Que, de los documentos detallados se desprende la imposibilidad de cumplir con el objeto del Fideicomiso de Administración FOPAR, dada la falta de aportes establecidos por los Constituyentes para ser destinados a la realización de programas y proyectos que coadyuven a la conservación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas de las cuales se abastece el cantón Riobamba, razones que dieron como resultado la descapitalización del fondo, causando únicamente pérdidas; sino además por la inexistencia de réditos financieros producto de las aportaciones ya



efectuadas lo cual ha imposibilitado su inversión en programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, conforme así se encuentra especificado en la Cláusula Séptima de la escritura contentiva del Contrato de Constitución del Fideicomiso de Administración FOPAR, generándose de esta manera la descapitalización del Fondo, conforme así se desprende de los informes emitidos por la Fiduciaria, Secretaría Técnica, y Dirección Financiera, razones que generan la necesidad de derogar la Ordenanza para la Creación del Fondo Patrimonial del Fideicomiso Mercantil para la Protección de las Fuentes de Agua que confluyen al Cantón Riobamba; y, .

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 002-2008 PARA LA CREACIÓN DEL FONDO PATRIMONIAL DE FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA QUE CONFLUYEN AL CANTÓN RIOBAMBA.

Artículo Único.- Se deroga la Ordenanza No. 002-2008 “**PARA LA CREACIÓN DEL FONDO PATRIMONIAL DE FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA QUE CONFLUYEN AL CANTÓN RIOBAMBA**”; en conocimiento de la Resolución JF-6.1.1 de la Junta de Fideicomiso Mercantil FOPAR, constante en el Acta de Reunión Nro. 06 realizada el 11 de junio de 2015, la cual se sustenta en la letra d) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil de Administración celebrado entre la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba, la Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas, la Federación Provincial de Organizaciones de Usuarios del Agua Interjuntas y la Corporación Financiera Nacional, el 11 de septiembre de 2008.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba I autoriza al señor Alcalde y Presidente de la Junta de Fideicomiso FOPAR, proceda a la liquidación del fondo a través de la suscripción del correspondiente Contrato de Liquidación en los términos establecidos en la Cláusula Nro. Vigésima Segunda del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil de Administración celebrado entre la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba, La Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas, la Federación Provincial de Organizaciones de Usuarios del Agua Interjuntas y la Corporación Financiera Nacional, de fecha 11 de septiembre de 2008.

SEGUNDA.- De conformidad con la Resolución JF-6.1.3 de la Junta de Fideicomiso Mercantil FOPAR, constante en el Acta de Reunión Nro. 06 realizada el 11 de junio de 2015, los recursos

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



remanentes que provengan de la liquidación del Fondo de Fideicomiso FOPAR, serán administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba a través de Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene con un destino exclusivo a la conservación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas de las cuales se abastece el cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde y de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los veinte y siete días del mes de noviembre de dos mil quince.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 002-2008 PARA LA CREACIÓN DEL FONDO PATRIMONIAL DE FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA QUE CONFLUYEN AL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 24 y 27 de noviembre de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 002-2008 PARA LA CREACIÓN DEL FONDO PATRIMONIAL DE FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA QUE CONFLUYEN AL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.-



CÚMPLASE.-

Riobamba, 4 de diciembre de 2015.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 002-2008 PARA LA CREACIÓN DEL FONDO PATRIMONIAL DE FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA QUE CONFLUYEN AL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Riobamba, 4 de diciembre de 2015.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

TPC/imm.-



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 104 -105-108 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro de sus facultades y competencias atribuidas por la Constitución y el COOTAD, expide la presente Ordenanza DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 002-2008 “PARA LA CREACIÓN DEL FONDO PATRIMONIAL DE FIDEICOMISO MERCANTIL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA QUE CONFLUYEN AL CANTÓN RIOBAMBA”, ya que en cumplimiento del artículo 8 de la Ordenanza Nro. 002-2008, se suscribió el Contrato de Fideicomiso Mercantil de Administración celebrado entre la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba, la Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas, la Federación Provincial de Organizaciones de Usuarios del Agua Interjuntas y la Corporación Financiera Nacional, cuyo objeto es la conservación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas de las cuales se abastece el cantón Riobamba, cuyo aporte por parte de la Municipalidad es la cantidad de cincuenta mil dólares anuales para capitalizar el fondo, conforme así se encuentra establecido en el artículo 7 de la Ordenanza antes indicada.

Sin embargo, al no haberse dado cumplimiento con el objeto del Fideicomiso y por decisión de la Junta del Fideicomiso FORPAR de que se proceda con su liquidación, es menester derogar la Ordenanza a través de la cual se normó la legalización de la constitución del Fondo, para que en lo posterior se proceda con la suscripción del correspondiente contrato de liquidación conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso de Constitución.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA